

procede acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación al 130.5º -201.3 -267.3 del Código Penal y al principio de intervención mínima, la extinción de la responsabilidad criminal de FATHI SUIGI, HAKIM BILAH, OMAR BUMUS y el archivo de las presentes diligencias.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la extinción de la responsabilidad criminal de FATHI SUIGI, HAKIM BILAH, OMAR BUMUS y el ARCHIVO de las presentes diligencias.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a su notificación o RECURSO DE APELACION directo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D.ª VERONICA MARCOS RODRIGUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JDO.1 A. INST. E INSTRUCCION N.1 de MELILLA.

Doy fe."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a SAID SOUSI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de MELILLA, expido la presente en MELILLA, a veintisiete de Noviembre de dos mil trece.

La Secretaria Judicial.

María José Moreno Povedano.

FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO
MATRINO C 232/2013
EDICTO

3367.- SECRETARIA-JUDICIAL D.ª MARIA JOSE MORENO POVEDANO.

En este órgano judicial se tramita procedimiento de GUARDA CUSTODIA Y ALIMENTOS nº 232/13, seguido a instancias de RACHIDA EL HIDOUR, contra RACHID EL BAKKAOU, sobre guarda, custodia y alimentos en los que se ha acordado expedir el presente para la notificación de la Sentencia dictada el 25/11/13 que en extracto es del siguiente tenor:

SENTENCIA nº 114/13 En Melilla, a 25 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, M.ª Victoria Fernández de Molina, Magistrada sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla, los presentes autos de Juicio Verbal especial, sobre Guarda y Custodia de hijos no matrimoniales, seguidos con el número 232/2013, a instancia de D.ª RACHIDA EL HIDOUR, representada por el Procurador D. Luis Cabo Tuero y asistida por la Letrada D.ª M.ª del Carmen Blanco

Estévez contra D. RACHID EL BAKKAOU, declarado en situación de rebeldía procesal, y en que ha intervenido el Ministerio Fiscal, y en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. Luis Cabo Tuero, en nombre y representación de D.ª RACHIDA EL HIDOUR se presentó demanda sobre fijación de régimen de guarda, custodia y fijación de alimentos de hijos no matrimoniales, contra D. RACHID EL BAKKAOU, interesando la fijación de las siguientes medidas:

-atribución de la guarda y custodia de las hijas menores a la Madre D.ª Rachida El Hidour,

-fijación a favor de las hijas de una pensión de 250 euros mensuales para cada una de ellas que deberá ser satisfecha por el padre.

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por de D.ª RACHIDA EL HIDOUR contra D. RACHID EL BAKKAOU, debo acordar y acuerdo el establecimiento de las siguientes medidas relativas a las menores Chaila y Chaima Bakkaoui:

1º) Las hijas menores quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, teniendo compartida la patria potestad con el otro progenitor, que deberá ser consultado en cuantos asuntos de interés se presenten en la vida del hijo, resolviendo el Juez en caso de discrepancia entre ambos padres.

2º) Se establece la obligación del progenitor no custodio de abonar en concepto de pensión de alimentos para las hijas menores la cantidad de doscientos euros mensuales para cada una de ellas (200 € cada una, total 400 euros). La referida cantidad se abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año en la cuenta; este ingreso se hará en la cuenta corriente o de ahorro que señale la madre, siendo actualizada anualmente, tomando como referencia la fecha de la presente resolución, conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Todos los gastos extraordinarios del menor, cuando, teniendo un origen imprevisto, traten de cubrir las necesidades propias de los alimentos (gastos educacionales, médicos, farmacéuticos, etc.); si los gastos tuvieran un origen lúdico, o se tratara de cualquier otro gasto no previsto, pero ajeno al concepto legal de 'alimentos', los mismos no tendrán la consideración de "extraordinarios" Y estarán a cargo del progenitor que determine su realización, salvo que los mismos fueran previa-